

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2010-00218-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: NORLIS ESTHER SOLAR NIÑO Y OTRO

CAUSANTE: ALVARO ENRIQUE SARMIENTO BLANCO

Se ha presentado solicitud elevada por los herederos CESAR ENRIQUE SARMIENTO ROBLES, a través de su representante legal, e ISMAEL ENRIQUE SARMIENTO SOLAR, en el sentido de que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla que cancela la hijuela de deudas No. 3 que correspondía a la deuda del inmueble con el Distrito y que aparece adjudica al ente territorial en el trabajo de partición realizado en fecha 6 de diciembre de 2016.

Pues bien, revisada la actuación se constata que en fecha 6 de diciembre de 2016 fue presentado el trabajo de partición por la abogada Alba Luz Fruto Pertuz, dentro del cual se tuvieron como activos dos (2) partidas, a saber: **Partida Primera:** Una casa, ubicada en la calle 43 # 43-64, de esta ciudad, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-41650; **Partida Segunda:** Una Casa, ubicada en la Calle 35 # 29-30, de esta ciudad, identificada con la matricula inmobiliaria No. 040-73474.

Como pasivos existía para la época una deuda a favor del Distrito de Barranquilla por valor de \$82'969.940.

Al hacer la liquidación de la sucesión y las hijuelas respectivas, la partidora designada erradamente le adjudicó al Distrito de Barranquilla, para pagar el mencionado pasivo, una hijuela que la extrae de la partida primera, esto es, del inmueble ubicado en la calle 43 # 43-64, de esta ciudad, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-41650, y así erradamente el Juzgado aprobó dicho trabajo partitorio, mediante proveído de fecha 22 de febrero de 2017.

En efecto, al observar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-41650, en la anotación No. 21, se evidencia que aparece registrada una adjudicación a la Secretaría Hacienda Distrital de Barranquilla, circunstancia que no debió ocurrir, razón por la cual el Despacho procederá a corregir dicha falencia, y se ordenará al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla que corrija la anotación No. 21 de la matricula inmobiliaria No. 040-41650, en el sentido de que excluya o elimine la adjudicación realizada a la Secretaria Hacienda Distrital de Barranquilla, máxime que ya los interesados cancelaron al Distrito de Barranquilla lo adeudado, por lo que se encuentran a paz y salvo; en consecuencia se le debe adjudicar el 50% de dicho inmueble al heredero CESAR ENRIQUE SARMIENTO ROBLES y el restante 50% del mismo al heredero ISMAEL ENRIQUE SARMIENTO SOLAR, para lo cual se oficiará.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

1.- Corrijase el trabajo de partición presentado en fecha 6 de diciembre de 2016 y la sentencia de fecha 22 de febrero de 2017 que aprobó el trabajo de partición, en el sentido de que se elimina o excluya la partida adjudicada a la Secretaría Hacienda Distrital de Barranquilla que aparece en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-41650.

2.- En consecuencia, se le ordena al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla que corrija la anotación No. 21 de la matricula inmobiliaria No. 040-41650, que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 43 # 43-64, de esta ciudad, en el sentido de que excluya o elimine la adjudicación realizada a la Secretaria Hacienda Distrital de Barranquilla, máxime que ya los interesados cancelaron al Distrito de Barranquilla lo adeudado, por lo que se encuentran a paz y salvo; y seguidamente, se le debe adjudicar el 50% de dicho inmueble al heredero CESAR ENRIQUE SARMIENTO ROBLES, identificado con la C.C. No. 1.065.649.728, y el restante 50% de dicho inmueble al heredero ISMAEL ENRIQUE SARMIENTO SOLAR, identificado con la C.C. No. 1.042.461.681, para lo cual se oficiará a dicha entidad.

CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd9dfaa8fc18c217f96f3057a8ca5e02a5f03118881eb04066012edbf9ed07**
Documento generado en 02/11/2022 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>